

RESOLUCION STLCC-ONCAE-04-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver sobre la QUEJA presentada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) contra la sociedad mercantil CASH BUSINESS, S. DE R.L., haciendo de conocimiento de la ONCAE el incumplimiento para la entrega según lo ofertado por ocho (08) computadoras portátiles avanzadas 8 núcleos, 8 hilos y velocidad 4.0 GHZ, zona 1 adquiridas del CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE BIENES INFORMÁTICOS, según expediente registrado No. STLCC-ONCAE-002-2024.

CONSIDERANDO (1) : Que en fecha doce (12) de abril de 2024, mediante Formulario de Quejas/Reclamos/Sugerencia (Formulario F-I-006) la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) presentó en el Módulo de Catálogo Electrónico QUEJA contra el proveedor, CASH BUSINESS, S. DE R.L., aduciendo lo siguiente: *"El producto que nos fue entregado no cumple con los criterios expuestos en el catálogo electrónico , se les notifico al proveedor por correo electrónico que el equipo presentaba inconvenientes y se tuvo reuniones con el personal de IT de ambas instituciones en las cuales se comprobó que el equipo no cumple con las especificaciones en la potencia del procesador de las computadoras, por lo que solicitamos que ONCAE como ente regulador de los convenios Marcos nos brinde su apoyo y una pronta resolución para este conflicto"*.

CONSIDERANDO (2): Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) acompaña a su escrito los siguientes documentos: 1) Formulario de queja /reclamos /sugerencias F-I-006 2) Fotocopia de impresión de correo electrónico de fecha trece (13) de marzo de 2024, 3) Fotocopia de ejecución de gasto FO1 de fecha quince (15) de diciembre del 2023, 4) Fotocopia de orden de compra No. 30-1-2-0136-2023 5) Fotocopia de ejecución de gasto FO1 de fecha siete (07) de diciembre del 2023, 6) Fotocopia de impresión de mensaje de correo electrónico de fecha trece (13) de marzo de 2024, 7) Fotocopia de dictamen técnico TM-IST-006 emitido por ANSEC.

CONSIDERANDO (3): Que el formulario constitutivo de la QUEJA y sus documentos fue recibido con fecha del 12 de abril del 2024, fue recibida por Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), mediante auto de fecha quince (15) de abril de 2024, en el que ordena su traslado a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para que proceda a: "1) señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de descargos tal y como establece el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos."

CONSIDERANDO (4): Que el expediente el Expediente No. STLCC-ONCAE-002-2024 fue recibido en Dirección y remitido al Departamento Legal de la ONCAE en fecha quince (15) de abril, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por Secretaría General de la STLCC en su providencia, mismo que fuera remitido al Departamento de Gestión de Compras en fecha diecisiete (17) de abril del 2024.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha dos (02) de mayo del corriente año, Secretaría General notificó al representante de la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L. sobre la QUEJA presentada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), citándola a los representantes a la Audiencia

de Descargos a celebrarse el martes siete de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

CONSIDERANDO (6): Que en el día, fecha y hora señalados se realizó Audiencia de Descargos y de Presentación de Pruebas (folio 20), donde NO COMPARECIÓ el representante legal de la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L., el señor CARLOS ROBERTO ARIAS BANEGAS contando únicamente con la asistencia del personal de la ONCAE, se realizó una espera prudencial treinta minutos (30) a pesar de ello NO SE PRESENTO nadie a favor de la empresa por lo que se dio por cerrada dicha audiencia siendo las nueve con cuarenta minutos de la mañana (9:40 a.m.) dejando acta para constancia de los comparecientes.

CONSIDERANDO (7): Que la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L., al no presentarse a la Audiencia de Descargo y Presentación de Pruebas en cumplimiento al artículo 66 del reglamento de compras eficientes en su párrafo segundo establece que , *"Si el proveedor no compareciere a la audiencia respectiva, se seguirá con el procedimiento hasta la finalización de este, notificándole de esta situación al proveedor."* en consonancia con el artículo 77 que manda a que agotado el procedimiento de investigación y evacuadas las pruebas, debe elaborarse el Informe respectivo con Conclusiones y Recomendaciones para el conocimiento del Director de ONCAE, quien emitirá la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que el departamento de Gestión de Compras emite un primer Informe de Conclusiones en fecha catorce (14) de mayo concluyendo lo siguiente: "Según lo manifestado por el director del Departamento de Tecnología, se concluye que la Empresa Cash Business, no entrego a la institución Administración Nacional de Servicio Civil el producto que ofertó y fue ingresado en el Catálogo Electrónico. 2) deberá el departamento Legal pronunciarse sobre la procedencia o no de la sanción correspondiente, según lo establecido en la normativa."

CONSIDERANDO (9): Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2024, el Departamento Legal de ONCAE traslada el expediente contentivo de la Queja N. STLCC-ONCAE-002-2024 a Secretaría General para que se proceda a requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), para que presente Facturas, Comprobantes de Entrega, Comprobantes de Retención, y cualquier otro documento que permita establecer la entrega de bienes distintos a los solicitados y que los mismos confirman que no cumplen con los criterios expuestos en el Catálogo Electrónico, como afirman en su QUEJA. Ello en virtud que la ANSEC únicamente acompañó documentos tales como Órdenes de Compra y de Ejecución de Gastos que solo respaldan lo concerniente al equipo y su costo, por lo que se efectuó el Requerimiento de fecha 28 de mayo, Secretaría General requirió a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) para que en el de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación presente: 1) Facturas, 2) Comprobantes de entrega, 3) Comprobantes de retención y cualquier otro documento que permita establecer la entrega de bienes distintos a los solicitados y estatus actual de la negociación con la sociedad mercantil CASH BUSINESS S DE R.L.

CONSIDERANDO (10): Que, la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), en fecha doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024) presenta una Manifestación según lo requerido por Secretaría General de la Secretaría de Transparencia y lucha contra la Corrupción, acompañando la

certificación de copias, 4) copia de dictamen técnico No. TM-IST-006; 5) copias de correos electrónicos, 6) copia de factura No. 000-001-01-00039175; 7) Copia de nota de entrega de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), 8) copia de orden de compra no. 30-1-2-0148-2023; 9) Copia de certificado de garantía de factura No. 00039175; 10) Copia recibo Cash Business, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), 11) Copia de documento de ejecución de gastos F-01 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés (2023); 12) Memorandum No. ANSEC-SIARH-013-12-2023; 13) Copia de captura de pantalla página web HonduCompras de catalogo electrónico; 14) Copia de factura número 000-001-01-00039088; 15) Copia de nota de entrega de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); 17) Copia de orden de compra de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); 18) Copia de Certificado de Garantía de factura No. 00039088; 19) Copia factura No. 000-001-01-00039088; 20) copia de recibo de Cash Business de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); 21) Copia de documento de ejecución de gastos F-01 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); 22) Copia de memorándum No. 131-ANSEC-2023, 23) Copia de orden de compra No. 30-1-2-0136-2023; 24) Copia de captura de imagen de página web HonduCompras/catalogo electrónico; y 25) copia de nota aclaratoria en atención y seguimiento a la orden de compra No. 30-1-2-0136-2023.

CONSIDERANDO (11): Que, el Departamento Legal mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio, remite el expediente al Departamento Gestión de Compras para que previo a la emisión del Informe Legal, el Departamento Técnico se pronuncie para que se verifique sobre las diferencias sobre el producto entregado y el que ofertaron para que posteriormente se emitiera el Informe Técnico conforme el pronunciamiento técnico del Departamento de Informática.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha 28 de junio del año en curso el Departamento de Tecnología mediante memorando STLCC-ONCAE-TI-095-2024 da respuesta a lo solicitado por el Departamento Legal emitiendo la siguiente valoración: "• Equipo adquirido por la administración de Servicio Civil: HP T550-15-1235U 14 G9 Base NB PC: Con procesador de 8 núcleos, 8 hilos, velocidad base de 4 GHz, equivalente a procesador Intel Core i5 de 12va Generación. • El proveedor Cash Business entregó el siguiente equipo: HP ZBOOK FIREFLY 14" G10 Con procesador de 10 núcleos, 12 procesadores lógicos, velocidad base de 1.3 GHz equivalente a un procesador Intel Core i5 de 13va Generación. En vista que las características de los productos ofertados en el catálogo electrónico están desfasadas, algunas de estas ya no se fabrican y los pocos equipos que están en el mercado están quedando obsoletos: los proveedores se ven en la necesidad de entregar equipos actualizados con mejores características por lo general. Por lo que, al comparar el procesador de 8 núcleos, 8 hilos, 4.0 GHz de frecuencia de 12va generación, con un procesador de 10 núcleos, 12 hilos y velocidad base de 1.3 GHz de 13va generación, este último compensa la baja en la velocidad con la cantidad de los procesos que puede ejecutar."

CONSIDERANDO (13): Que con fecha dos (2) de julio de 2024, el Departamento de Gestión de Compras, emitió su **INFORME DE CONCLUSIONES** en el que luego de su análisis técnico, concluye lo siguiente: "1. Es de nuestro conocimiento las reiteradas quejas y solicitudes de compras por fuera del Catálogo, presentadas por los Entes Adquirentes y los Proveedores, que se hacen a través de los canales electrónicos destinados para tal efecto, que las características de los productos habilitados en el actual Catálogo Electrónico de Bienes Informáticos están desfasadas y algunas ya no se fabrican. Por lo que los

proveedores para cumplir con la demanda de las instituciones se ven en la necesidad de entregar equipos con mejores características. 2. No consta en las pruebas o evidencias proporcionadas por la Administración Nacional de Servicio Civil, que ellos hayan rechazado la recepción del equipo por no tener las especificaciones técnicas esperadas. 3. Que, el equipo entregado por el proveedor CASH BUSINESS S. DE R.L., a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, si bien es cierto no es en su totalidad el solicitado por la institución, sin embargo, con el equipo entregado se ve la compensación ya que cuenta con mejores características, y satisface las necesidades requeridas por la institución”

CONSIDERANDO (14): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, que el *“Convenio Marco: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE; ...”*.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece en la conceptualización de CONVENIO MARCO, que *“Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores y sus ofertas, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico”*.

CONSIDERANDO (16) : Que el CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS desarrolla en su CLÁUSULA TERCERA, lo concerniente a la jerarquía de aplicación de normas (artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 1.5 del Pliego de Condiciones) y documentos que lo rigen de la siguiente forma: 1. Constitución de la República; 2. Los Tratados o Convenios Internacionales; 3. Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (LCETME); 4. Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (RLCETME); 5. El Pliego de Condiciones del proceso, manuales y circulares establecidos por “LA ONCAE” para la modalidad de Convenio Marco; 6. Ley General de la Administración Pública; 7. Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; 8. El presente “CONVENIO MARCO”; 9. Las órdenes de compra que se emitan en relación al presente “CONVENIO MARCO”; 10. Circular de habilitación del CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE BIENES INFORMÁTICOS; 11. Cualquier otro documento oficial emitido por “LA ONCAE” durante la vigencia del “CONVENIO MARCO”.

CONSIDERANDO (17): Que según lo dispone la CLÁUSULA PRIMERA del CONVENIO MARCO BIENES INFORMÁTICOS LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, este tiene por objeto *“que estando ingresado en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO y administrado por “LA ONCAE” a través del “Sistema “HonduCompras”, ofrezca los productos que fueron seleccionados mediante la Resolución STLCC-SG-Nº022-2023, de conformidad con las características, especificaciones técnicas, y demás condiciones contenidas en la propuesta presentada en la Licitación Pública LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS”*.

CONSIDERANDO (18): Que, en congruencia con lo establecido, la CLÁUSULA CINCO de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 enumera las obligaciones del PROVEEDOR, entre las que figuran: *“a) Mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO y las contenidas en*

el CONVENIO MARCO; ... ; c) *informar a LA ONCAE sobre desabastecimientos de algún producto, conforme al formato proporcionado por LA ONCAE en cuanto a falta de disponibilidad o cualquier otra circunstancia que impida la entrega de los productos ofertados en el Catálogo Electrónico; p) Si se comprobare que EL PROVEEDOR propone la entrega al ente contratante de otra marca, modelo o calidad, diferente al establecido en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, LA ONCAE de oficio procederá a la baja del producto en el sistema; q) Si se comprobare que EL PROVEEDOR no cuenta con disponibilidad de inventario de productos ofertados, LA ONCAE de oficio procederá a la baja de producto en el sistema...; r) ...; s) Cualquier otra incluida en el Pliego de Condiciones y en el CONVENIO MARCO suscrito" (Cláusula Cuarta literales a), c), q), s) del CONVENIO MARCO (incluye además en su literal p) ... entregar al ente contratante la marca, modelo y calidad, del producto OFERTADO en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, "LA ONCAE" de oficio procederá a la baja en el sistema del producto al "PROVEEDOR" que incumpla con lo anteriormente mencionado; Clausula 31.1, literales a), c), p), q), s) del PLIEGO DE CONDICIONES.*

CONSIDERANDO (19): Que, no obstante, el NUMERAL SEIS (6) de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 del trece (13) de septiembre de 2023 PRODUCTOS DENTRO DEL CATALOGO ELECTRONICO, la institución debe de considerar para toda compra relacionada con el rubro de Bienes Informáticos lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos (RLCETME) que textualmente dice: *"En caso de que en el Catálogo Electrónico, existiere un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento con base al artículo 3, último párrafo de la ley"*.

CONSIDERANDO (20): Que el NUMERAL 19 DE LA CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023, señala en relación con la figura del pago que el CONVENIO MARCO desarrolla en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, "Los ENTES ADQUIRENTES, son responsables del pago, para lo cual, a EL PROVEEDOR seleccionado, dentro del plazo establecido en el catálogo, se le deberá entregar, junto con la orden de compra, el formulario de ejecución del gasto (F-01) a nivel de compromiso, registrado en el Sistema de Administración Financiera o en su caso, en el sistema propio, autorizado en la institución contratante. EL PROVEEDOR se compromete a realizar todos los trámites correspondientes y presentar la documentación que corresponda, y registros necesarios para recibir sus pagos, y hacer posible cualquier trámite inherente a la ejecución del Convenio".

CONSIDERANDO (21): Que el NUMERAL 23 DE LA CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 (Cláusula Vigésima Sexta del CONVENIO MARCO) dispone en relación con las QUEJAS. *"La queja es el mecanismo mediante el cual los Entes del Estado participantes en la modalidad de CONVENIO MARCO, que forman parte de un CATÁLOGO ELECTRÓNICO ponen en conocimiento a la Dirección de LA ONCAE, el incumplimiento de parte de los proveedores de sus compromisos contractuales a fin de que esta realice las actuaciones de investigación que fueren necesarias y, en el caso de determinarse el incumplimiento, se aplique la sanción que corresponde a cada caso concreto. Es motivo de presentación de queja: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; j); k) ...; l) aceptar órdenes de compra, sabiendo que no cuenta con existencia en sus bodegas y que no podrá entregar al ENTE ADQUIRIENTE en el tiempo establecido en el Convenio Marco suscrito; m) cualquier otra circunstancia debidamente calificados..."*

CONSIDERANDO (22): Que el CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO, regula en los artículos del 62 al 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 23 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023; Cláusula Vigésima Sexta del CONVENIO MARCO; 50 del PLIEGO DE CONDICIONES; lo concerniente a la sustentación de la QUEJA, señalando en el artículo 63 los motivos en que procede la misma, entre los cuales se establece: " l) aceptar órdenes de compra , sabiendo que no cuenta con existencia en sus bodegas y que no podrá entregar al ENTE ADQUIRENTE en el tiempo establecido en el Convenio Marco suscrito; ...; m) cualquier otra circunstancia debidamente calificados..." Asimismo, establece el procedimiento a seguir ante la formulación de una QUEJA y que corresponde al seguido por la ONCAE en el presente caso, hasta concluir en los artículos 67, 68, 69 y 70 con las sanciones aplicables de demostrarse el incumplimiento, que incluye la SUSPENSIÓN DE PRODUCTOS DEL CATALOGO ELECTRONICO por ocho días hábiles, y figurando como motivo, "e) *Por no cumplir con la entrega de la totalidad de los productos solicitados en la Orden de Compra.*" entre otros casos.

CONSIDERANDO (23): Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, "Agotado el procedimiento de investigación y evacuadas las pruebas presentadas por el proveedor, se elaborará el informe con las conclusiones y recomendaciones para el conocimiento del Director de ONCAE, quien emitirá la resolución correspondiente".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que "Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico por un periodo de ocho (8) días hábiles administrativos, en los siguientes casos: e) *Por no cumplir con la entrega de la totalidad de los productos solicitados en la Orden de Compra.*".

CONSIDERANDO (24): Que EL ENTE ADQUIRENTE y EL PROVEEDOR, están sujetos al cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 59 del PLIEGO DE CONDICIONES del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022; de la Cláusula Trigésima del CONVENIO MARCO; 24 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023.

CONSIDERANDO (25): Que, en el caso de anular la orden de compra, la institución deberá comunicar por escrito a LA ONCAE quien procederá a dar de baja temporal al producto del PROVEEDOR que no puede atender dicha orden de compra, a fin de que los ENTES ADQUIRENTES pasen a la siguiente oferta. En los casos de incumplimiento de los plazos de entrega, por razones imputables a EL PROVEEDOR, las entidades del Estado aplicarán la multa correspondiente, por cada día calendario de atraso, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez entregados los bienes en la dirección del ENTE ADQUIRENTE comienza a correr el período de garantía de estos, en los casos que aplique garantía de los bienes".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento señala, que "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.

CONSIDERANDO (28): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo destaca lo siguiente, "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable"

CONSIDERANDO (29): Que de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, "*Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración*".

CONSIDERANDO (30): Que el INFORME emitido en fecha quince (15) de agosto de 2024 por el Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), concluye, que los actos realizados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), y la no comparecencia de la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L., determinan la procedencia de la QUEJA formulada; misma que debe ser parcialmente declarada con lugar con arreglo a la ley, para efectos de dar cumplimiento a las sanciones establecidas en la normativa señalada.

POR TANTO:

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), en el uso de las facultades que la ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos: 90, 321 de la Constitución de la República; 5, 43 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 12, 34, 41 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparente a Través de Medios Electrónicos; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 24, 25, 43, 54, 60 literal b), 62, 64, 72, 83, 84. 87, 90, 129 y 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Pliego de Condiciones del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, Resolución STLCC-SG-022-2023, Convenio Marco de Bienes Informáticos, Circular No. STLCC-ONCAE-019-2023 del trece (13) de septiembre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Que, al estar a QUEJA formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) contra la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L., contraída a reclamar la "QUE EL ENTE REGULADOR DE LOS CONVENIOS MARCOS NOS BRINDE SU APOYO Y UNA PRONTA RESPUESTA PARA ESTE CONFLICTO" por la compra de ocho (8), computadoras portátiles avanzada zona 1, se proceda a admitir la misma.

SEGUNDO: La no comparecencia de los representantes de la sociedad mercantil CASH BUSINESS, S. DE R.L., a la audiencia de Descargo y Presentación de Pruebas permite que se dé CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO en cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Compras Eficientes en su párrafo segundo, "*Si el proveedor no compareciere a la audiencia respectiva, se seguirá con el procedimiento hasta la finalización de este, notificándole de esta situación al proveedor.*"

TERCERO: Según la documentación presentada se puede establecer que los bienes solicitados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), que se encuentran incluidos en el CATALOGO ELECTRONICO DE BIENES INFORMÁTICOS, no estaban disponibles en sus instalaciones,

almacenes o bodegas del PROVEEDOR, por lo que estaba obligado a notificarlo a la ONCAE para la baja respectiva del producto, tal y como se mencionan en la Circular STLCC-ONCAE-19-2023 tomando en consideración que la no entrega del equipo conforme a lo dispuesto en las respectivas órdenes de compra ocasionó el malestar y la negativa de ANSEC a recibir los mismos, quienes **efectuaron el pago anticipadamente el pago de este y su recepción.**

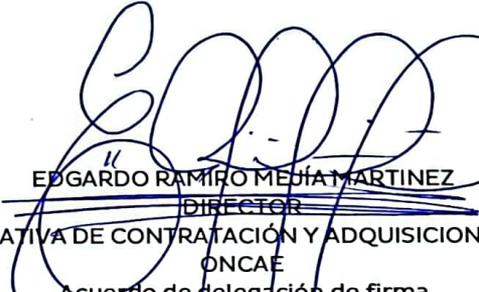
CUARTO: En consecuencia, los actos realizados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC), según la documentación presentada y la no comparecencia del representante legal de CASH BUSINESS, S. DE R.L., a la hora y fecha señalada para la audiencia y la omisión de sus responsabilidades de acuerdo al Convenio Marco suscrito por dicha empresa, determinan la procedencia de la QUEJA; misma que **SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR** con arreglo a la ley, para efectos de dar cumplimiento a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa señalada, no así sobre el reclamo sobre la entrega del producto ofertado por parte de ANSEC.

QUINTO: Que el proceso de adquisición de ocho (8) computadoras por parte de ANSEC concluyó con la entrega del bien por parte de la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L. (Comprobante de Entrega de Facturas y Nota de Entrega, (folios 37, 38, 47, 51), por lo que el ENTE ADQUIRENTE emitió un primer COMPROBANTE DE EJECUCION DE GASTOS F-01, N. 00011 con fecha 07 de diciembre correspondiente al pago de tres (3) computadoras y un segundo N.00028 de fecha 15 de diciembre de 2023 para el pago de cinco (5) que corre agregado a folio 43 y 53 del expediente. De lo anterior queda claro que el ANSEC, a pesar de la QUEJA presentada, siguió y concluyó el proceso de adquisición del bien, sin hacer uso de su derecho de anular la Orden de Compra pertinente. De lo anterior queda claro que el ANSEC, a pesar de la QUEJA presentada, siguió y concluyó el proceso de adquisición del bien, sin hacer uso de su derecho de anular la ORDEN DE COMPRA pertinente, siendo lo correcto realizar los pagos contra entrega y verificar si el producto que se entregara cumple con las características solicitadas, EL PAGO ANTICIPADO Y RECEPCION DEL PRODUCTO constituye LA ACPETACION TOTAL de los bienes adquiridos. La entrega del se efectuó el siete (7) de marzo del 2024 y la queja se realizó en fecha doce (12) de abril del mismo año transcurrido un mes de la recepción y aceptación del producto.

SEXTO: Que se ha comprobado el incumplimiento de lo pactado en las cláusulas décimo cuarta: CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE COMRPA, vigésimo cuarta del Convenio Marco por parte de la empresa CASH BUSINESS, S. DE R.L., quien suscribió a dicho convenio el veinticinco (25) de agostos del año 2023, así mismo a lo dispuesto en la Circular de Habilitación No. STLCC-ONCAE-019-2024 en los numerales: 5 literales a), c), p), q) y numeral 16 apartado final.

SEPTIMO: Por todo lo anterior, en aplicación y cumplimiento del proceso establecido en el CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO SECCIÓN I SUSTENTACIÓN, artículo 69 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, PROCÉDASE A APLICAR LA SUSPENSIÓN de Productos por quince (15) a treinta (30) días, d) Por haber recibido tres quejas consecutivas, de uno o más órganos contratantes de que los productos no cumplen con los requerimientos establecidos en el Convenio Marco del Catálogo Electrónico lo cual se apega al respectivo incumplimiento de la entrega del producto en relación a lo ofertado, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas de los productos solicitados en la orden de compra lo cual consta debidamente acreditado en el expediente y la no actualización de la información establecida en el Convenio Marco.

OCTAVO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, que deberá promoverse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; caso contrario queda firme la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


EDGARDO RAMIRO MEJÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO
ONCAE

Acuerdo de delegación de firma
STLCC-SG -023-2024 de 6 de agosto del 2024




KARENINA CHANDÍAB
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
STLCC



EXP. STLCC-ONCAE-002-2024

RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUEJA NUMERO STLCC-ONCAE-002-2024 SIENDO LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Téngase por recibido el Expediente Administrativo número STLCC-ONCAE-002-2024, contentivo de las diligencias correspondientes al FORMULARIO F-I-006 de QUEJA presentada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) contra la Sociedad Mercantil CASH BUSSINES S. DE R.L., remitido por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)

En consecuencia, para la continuación del procedimiento, remítase el expediente al Departamento de Gestión de Compras, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución STLCC-ONCAE-004-2024, en el sentido que procedan a registrar electrónicamente las diligencias y asimismo realizar la suspensión correspondiente, tal como lo establecen los artículos 40 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, 68, 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y, artículos 19, 64, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Constando de ochenta y cuatro (84) folios útiles. CUMPLASE-

ABG. MARIA AUXILIADORA ALVARADO
JEFE Y COORDINADOR JURÍDICO ONCAE

